

6. Subsidiación de préstamos convenidos.
7. Fomento de un municipio sostenible y competitivo.

Sabiendo de la importancia de estas actuaciones, se definirán las pautas para que en un periodo muy corto de tiempo, se empiece a trabajar en ellas y comencemos a ver los resultados en un plazo a medio alcance.

En Casariche a 21 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Basilio Domingo Carrión Gil.

4W-9047

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2018, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.—Introducir el artículo 7 bis en la vigente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, el cual tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 7 bis. *Bonificaciones.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento establece una bonificación de un cincuenta por cien (50%) de la parte de la cuota íntegra del impuesto que corresponda a las construcciones rústicas que, de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales: BIG (Instalaciones ganaderas), JGR (Granjas), JIN (invernaderos), ZBE (Balsas y estanques), indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, las cuales se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

Se entenderán como construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, a estos efectos, aquellas que, de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales: BIG (Instalaciones ganaderas), JGR (Granjas), JIN (invernaderos), ZBE (Balsas y estanques).

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, podrá solicitarse, mediante el modelo normalizado que se establezca, hasta el veinte de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que haya de tener efectividad, y su concesión tendrá una vigencia de tres años, tras los que tendrá que ser solicitada nuevamente.

El acuerdo que adopte el Ayuntamiento especificará el valor catastral de las construcciones que resulten bonificadas y también los valores catastrales de las demás construcciones no bonificadas y de los terrenos, que tampoco se verá bonificado. El importe de la bonificación será recalculado como porcentaje del valor catastral total del inmueble para ser aplicado cada año que resulte vigente.

Las bonificaciones que se concedan serán revisadas todos los años de vigencia para comprobar que se continúan cumpliendo los requisitos que motivaron sus concesión inicial y se recalculará el porcentaje aplicable para el siguiente ejercicio.»

Segundo.—La disposición final de dicha ordenanza quedará redactada de la siguiente forma:

«La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Tercero.—Exponer al público estos acuerdos y el expediente correspondiente para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los referidos acuerdos, por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente aprobados los adoptados con carácter provisional, si durante el periodo de exposición no se presenta reclamación alguna.

Cuarto.—Publicar los anuncios de exposición al público a que se refiere el acuerdo anterior en el Tablón Municipal de Anuncios, en el Portal de Transparencia, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Quinto.—Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No habiéndose formulado reclamaciones contra los referidos acuerdos, éstos se entienden definitivamente adoptados y como tales se hacen públicos, a los efectos previstos en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, según dispone.

En Estepa a 28 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

4W-9196

LA RINCONADA

Extracto de la Resolución de 19 de noviembre de 2018 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones convocatoria curso escolar 2018-2019 dirigidas a las Ampas y Entidades Educativas.

BDNS (Identif.): 426536.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>